H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1539

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

De conformidad con el numeral 64, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que el Poder Ejecutivo Estatal informe a esta Representación a la brevedad, a través de la Secretaría de Hacienda, los ingresos, egresos, movimientos financieros que se han realizado desde la creación a la fecha del "Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique"; así como los proyectos y obras que se han realizado con recursos del fideicomiso, qué comunidades y rancherías se han beneficiado con ellas, y el nombre de las comunidades que integran el mismo y el comité técnico.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12 de diciembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 17 de diciembre de 2019.

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
12 DIC. 2019
f. 23379
H. CONGRESO DEL ESTADO

Diputado Omar Bazán Flores

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
12 DIC. 2019
11:00hrs

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

*El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, por el que de conformidad con el numeral 64 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado, El Poder Ejecutivo Estatal, informe a esta Representación a la brevedad, a través de la Secretaría de Hacienda, los ingresos, egresos, movimientos financieros que se han realizado desde la creación a la fecha del "Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elias-Repechique" así como los proyectos y obras que se han realizado con recursos del fideicomiso y que comunidades y rancherías se han beneficiado con ellas, así como el nombre de las comunidades que integran el mismo y el comité técnico,** con base a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la comunidad indígena autodenominada Bosques San Elías Repechique en la implementación del proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel; se emitió en fecha 27 de noviembre de 2014 resolución que obliga a Gobierno del Estado a llevar a cabo acciones para resarcir, prevenir,

aminorar y mitigar con reparación a las consecuencias ocasionadas a las comunidades quejosas. Dentro del juicio de amparo con fecha 26 de abril de 2016 se ratificó ante el Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, el convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique, integrada por 33 Rancherías las cuales son: Ahuerabo (Aguerabo), Bachurichi, Bahuichivo, Batuybo, Bore, Boreachi, Cerro de la Virgen, Chorichiqui, El Maguechi, Estación Sánchez, Gomego, Guicisaguachi, La Joya, La Laguna, Localidad sin Nombre, Los Manzanos, Los Ojitos, Maguechis, Mesa Labiachi, Nacarare, Natahuachi, Ocharzo, Pachura, Papajichi, Paraje de Apachochi, Picacho, Recowata (Güenobeachi), Repechique, Río Oteros (Vinihueachi), Romichi, San Elías, San Isidro y Santa Elena. Lo anterior por así haber convenido entre las partes para dar cumplimiento de manera sustituta a la sentencia de amparo de fecha 27 de noviembre de 2014, número 422/2014 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, señalándose como acto reclñamado la omisión de la consulta a la comunidad índigena autodeterminada Bosques de San Elías Repechique por la ejecución del proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua.

En el Decreto de 29 de abril de 2016 se establece que el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de ese Decreto.

Se envía a la Comisión de Programación, Presupuesto, y Hacienda Pública para que se estudie y se Dictamine la iniciativa por el ejecutivo del Estado, mediante la cual se solicita la autorización de esta Soberanía para constituir Fideicomiso

Público denominado, **"Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique"**, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado.

En el juicio de amparo indirecto radicado bajo el número 422/2014 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, señalándose como acto reclamado la omisión de consulta a la comunidad indígena autodenominada Bosques San Elías - Repechique en la implementación del proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel; se emitió en fecha 27 de noviembre de 2014 resolución que obliga a Gobierno del Estado a llevar a cabo acciones para resarcir, prevenir, aminorar y mitigar como reparación a las consecuencias ocasionadas a las comunidades quejosas en el plano material como inmaterial.

Dentro del juicio de amparo en mención, con fecha 26 de abril de 2016 se ratificó ante el Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Séptimo Circuito, el convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías-Repechique, integrada por 33 Rancherías las cuales son: Ahuerabo (Aguerabo), Bachurichi, Bahuichivo, Batuybo, Bore, Boreachi, Cerro de la Virgen, Chorichiqui, El Maguechi, Estación Sánchez, Gomego, Güicisaguachi, La Joya, La Laguna, Localidad sin Nombre, Los Manzanos, Los Ojitos, Maguechis, Mesa Labiachi, Nacarare, Natahuachi, Ocharzo, Pachura, Papajichi, Paraje de Apachochi, Picacho, Recowata (Güenobeachi), Repechique, Rio Oteros (Vinihueachi), Romichi, San Elías, San Isidro y Santa Elena; lo anterior por así haber sido convenido entre las partes para dar cumplimiento de manera sustituta a la sentencia de amparo de fecha 27 de noviembre de 2014, referida en el párrafo anterior por la ejecución del proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua.

En fechas 17 y 19 de mayo, 04 de Julio y 09 de agosto del año en curso, esta Comisión celebró reuniones, a efecto de escuchar a los funcionarios de Gobierno del Estado y representantes de la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique, quienes expresaron su punto de vista respecto a la iniciativa en cuestión.

La Comunidad Bosques de San Elías - Repechique hizo llegar por escrito sus comentarios y observaciones en torno a la iniciativa en estudio, mediante diversos oficios recibidos en Oficialía de Partes los días 19 y 22 de mayo y 04 de julio del año en curso.

Mediante oficio SGG-096/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, el Poder Ejecutivo, a través del Secretario General de Gobierno, Lic. Mario Trevizo Salazar, en alcance a la iniciativa en estudio, precisó el plazo y monto de las ministraciones para integrar el patrimonio del fideicomiso, en virtud del error aritmético detectado en el documento de origen.

Por su parte la Secretaría de Economía, mediante oficios no. SE-DJ-072/2016 y SE-DJ-109/2016, recibidos los días 27 de mayo y 12 de julio del 2016, respectivamente, emitió sus consideraciones respecto de los comunicados enviados por la Comunidad citada.

De la misma manera, la Coordinación Estatal de la Tarahumara, a través del oficio CET-241/2016, recibido el 17 de junio del presente año, expresó sus comentarios respecto de las observaciones planteados por la Comunidad.

Por último, con fecha 10 de agosto del presente año, se recibió oficio No.1267-II, enviado por el Juzgado Octavo de Distrito, con sede en esta Ciudad, en respuesta a un comunicado de la Presidencia de esta Comisión de Dictamen

Legislativo, sobre el tema en cuestión.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formuló las siguientes consideraciones:

Que en esencia, la iniciativa motivo de este estudio tiene como propósito que esta Soberanía autorice al Poder Ejecutivo del Estado, crear el **"Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique"**.

Que los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con el propósito de que esta Soberanía cuente con los elementos para pronunciarse, considera necesario plantear, además de algunos antecedentes, el asunto desde dos vertientes: Una que tiene que ver con la parte estrictamente jurídica, es decir, establecer el marco legal que regula estos actos jurídicos y, la otra, con los pormenores del Fideicomiso que se pretende crear; dicho en otros términos, la pertinencia de su instauración, en razón con los fines del mismo.

En efecto, mediante escrito de fecha 02 de abril del 2014, la Comunidad de Bosques de San Elias - Repechique, a través de sus representantes en su carácter de Primer y Segundo Gobernador Indígena, presentaron demanda de amparo, radicada en el Juzgado Octavo de Distrito, con sede en esta Ciudad de Chihuahua, bajo el número 422/2014, argumentando la falta de consulta a dicha comunidad sobre la planeación y/o ejecución del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel para, en su caso, decidir previa, libre y de manera informada sobre el mismo.

En la resolución de amparo quedó asentado a fojas 102, que la Comunidad Indígena quejosa manifestó que… "la construcción u operación del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel afecta sus intereses porque les impide el libre tránsito por los caminos reales y veredas que ancestralmente han ocupado y/o utilizado para trasladarse a las poblaciones de San Ignacio de Arareco y Creel, para realizar diversas actividades, ello en razón de la colocación de una malla de fierro que delimita el área del aeropuerto que obstaculiza la zona y por tanto, el libre paso por ella, generando que ahora tengan que caminar a la orilla de la carretera, haciendo el recorrido más extenso en tiempo y peligroso.

Asimismo, la construcción ha ocasionado la tala de pinos y que la fauna que ahí habita se extingue o emigre, lo que origina escases de alimentos; de igual forma, se produjo la pérdida de un pozo de agua o abrevadero que era utilizado por las familias aledañas."

En consecuencia, tal como se aprecia a fojas 109 y 110 de la citada resolución, el Juez otorgó el amparo a la Comunidad denominada Bosques de San Elías – Repechique, a efecto de que las autoridades responsables desahogaran la consulta que debería revestir el carácter de previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

Que una vez concluida la consulta, las autoridades deberían tomar acciones inmediatas que resulten adecuadas, según lo convenido, conforme a su competencia, para resarcir, prevenir, aminorar y mitigar las afectaciones que incidan en la subsistencia de la Comunidad Indígena.

Derivado de lo anterior, los representantes de Gobierno del Estado y de la Comunidad celebraron convenio, mismo que fue ratificado ante el Juzgado Octavo de Distrito, en el Estado de Chihuahua, con fecha 26 de abril de 2016, en el que se asentó lo siguiente:

" 1.- El monto de la indemnización por daños materiales e inmateriales que cubrirá el Gobierno del Estado en cumplimiento a la ejecutoria de amparo No. 422/14, del juzgado octavo de Distrito, será de $65,000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

2.- El plazo para cubrir la referida cantidad será la de 7.5 años, a través de un fideicomiso público autorizado por el Congreso del Estado.

3.- El calendario de los montos a cubrir será:

Junio del 2016, $8,667,000.00

Enero de los subsiguientes 6 años: $8,667,000.00 (2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022).
Última anualidad $4,331,000.00

4.- A la firma del presente documento, la comunidad de Bosques de San Elías - Repechique, se compromete, de forma definitiva, a retirarse de las instalaciones que ocupa el Aeropuerto Regional de Creel.

5.- El martes 26 de Abril del año en curso, se presentarán ambas partes a las 12:00 hrs., para firma y ratificación del correspondiente convenio para ser sancionado por el Juez de Distrito."

Ahora bien, para efectos del análisis jurídico de la Iniciativa, es fundamental reproducir diversos preceptos legales que vienen a darle formalidad y sustento a la decisión que esta Soberanía adopte al respecto.

El Artículo 93, XXXII, de la Constitución del Estado de Chihuahua, contempla la obligación del Gobernador del Estado de proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y comités.

Como puede observarse, es evidente que con la presentación de la Iniciativa en estudio, se está cumpliendo a cabalidad el mandato descrito en el párrafo anterior.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XLI de tal ordenamiento jurídico contempla expresamente la facultad de esta Representación Popular para autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de fideicomisos.

De igual modo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone, en su Artículo 3, que el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: organismos descentralizados, empresas de participación estatal, empresas de propiedad del Estado, y fideicomisos.

Asimismo, el Artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, señala que los fideicomisos públicos que se establezcan por la administración pública estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades

prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil.

Por su parte, el Artículo 44 del aludido ordenamiento jurídico, sin que quede lugar a duda, precisa que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, quien será el fideicomitente, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

Hasta aquí podemos concluir que existe el sustento jurídico indispensable para llevar a cabo la pretensión contenida en la iniciativa que se estudia, por lo que ahora nos corresponde abordar y poner a consideración del Pleno los argumentos que, desde el punto de vista de los integrantes de esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, resultan atendibles para conceder al Poder Ejecutivo la autorización planteada.

Estos argumentos se constriñen, y así lo vamos a hacer ver, a explicar la conveniencia de crear el Fideicomiso que atienda lo concerniente para resarcir, prevenir, aminorar y mitigar las afectaciones ocasionadas a la Comunidad de Bosques de San Elías Repechique, con la construcción del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel, como instrumento financiero de administración para dar cumplimiento sustituto a la sentencia dictada en el amparo 422/2014, por el

Juzgado Octavo de Distrito, con sede en Chihuahua y al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique.

En efecto, según se desprende de los instrumentos jurídicos citados, ha quedado reconocida la personalidad de la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique, y así lo hace esta Soberanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

Asimismo, se acordó la creación de un fideicomiso público cuyo objeto es administrar los recursos de su patrimonio, a fin de realizar programas, acciones, planes y proyectos para resarcir, prevenir, aminorar y mitigar las afectaciones causadas a la Comunidad por la construcción del aeródromo.

Circunstancia que es a todas luces atendible, en virtud de que el Estado se encuentra obligado, por disposición constitucional, a garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales y, en este momento, al cumplimiento de una sentencia de amparo recaída al expediente 422/2014.

Dicho sea de paso, aquellos programas, acciones, planes y proyectos que se materialicen a través del fideicomiso, además de beneficiar a la Comunidad

Bosques de San Elías – Repechique, que se vio afectada, tal como se muestra en la imagen anexa a este documento, indiscutiblemente, generará un crecimiento económico y social para la región, y a ello apuesta este Alto Cuerpo Colegiado.

Entre dichos programas, acciones, planes y proyectos, se encuentran, de manera enunciativa, los siguientes:

1. *Remediación de aguajes.*
2. *Restauración de bosques que incluye obras de conservación de suelos, compra de plantas de vivero y reforestación.*
3. *Dos Sistemas de transporte (escolar y de carga)*
4. *Captación de agua de lluvia y celdas solares en viviendas.*
5. *Capacitación técnica y en viveros.*
6. *Obras de ordenamiento comunitario.*
7. *Construcción de salón comunitario equipado.*
8. *Acondicionamiento de tres casas de salud.*
9. *Constitución de una sociedad de producción rural.*
10. *Instalación de: tienda de abarrotes, carpintería, casa de artesanías, blockera y taller de costura.*
11. *Compra de equipo agrícola, tractores, ganado y otros insumos.*
12. *Otorgamiento de becas a jóvenes para estudios medio superior y superior.*
13. *Acciones de organización comunitaria (reuniones, capacitación traslados).*

En conclusión, como ha quedado acreditado con los argumentos vertidos, la Iniciativa que presenta el Titular del Poder Ejecutivo, relativa a que esta Soberanía le conceda la autorización para crear el Fideicomiso Público Estatal descrito, desde nuestra óptica, debe ser atendida en sus términos, pues ello, reiteramos,

constituirá un mecanismo que permita materializar lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito, con sede en Chihuahua, en la referida sentencia.

Ahora bien, al analizar los elementos del propio Fideicomiso, tenemos que este se ajusta a la normatividad vigente y que es aplicable a este instrumento jurídico. En obvio de repeticiones innecesarias, puntualizaremos la estructura y atribuciones que tendrá:

A).- *Se determina como Fideicomitente al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda; situación que es congruente con las necesidades del propio esquema financiero y acorde a lo establecido por el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que faculta de forma exclusiva a dicha dependencia para intervenir, como tal, en este tipo de operaciones.*

B).- *El patrimonio se constituye por las aportaciones que realice tanto el Fideicomitente, en este caso la Secretaria de Hacienda del Estado, como por los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos.*

C).- *El objeto del Fideicomiso que se creará, si así lo determina este H. Congreso, será fungir como instrumento financiero de administración para la realización, entre otros, de programas, acciones, planes y proyectos que redunden en beneficios para la Comunidad, a fin de restituir, mitigar y prevenir los efectos materiales e inmateriales ocasionados por la ejecución del Proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel, en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua.*

D).- *La fiduciaria deberá ser aquella institución que cuente con facultades para fungir como tal, que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado y, en la medida en que las circunstancias así lo permitan, que cuente con sucursales próximas al lugar de asentamiento de la Comunidad Bosques de San Elías – Repechique, con el fin de facilitar cualquier trámite, si los hubiere.*

E).- *Habrá un Comité Técnico, que se integrará por miembros propietarios, quienes tendrán voz y voto y serán cuatro representantes por el Poder Ejecutivo e igual número para la Comunidad Bosques San Elías - Repechique; además, se contará con un Secretario Técnico, con derecho a voz.*

Debe señalarse que los nombramientos de los representantes de la Comunidad, serán electos conforme a los procedimientos establecidos por ellos para tales efectos.

En este apartado, relativo al Comité Técnico de un Fideicomiso, resulta pertinente hacer algunos comentarios, pues es claro que el brazo operador del Fideicomiso es esta figura jurídica. En ese sentido, dentro de cada contrato de Fideicomiso en el que se designa un Comité Técnico, también se establece una Cláusula llamada "Facultades del Comité Técnico", y ahí se establecen sus atribuciones, acorde a los fines del Fideicomiso de que se trate y los limitantes que se establezcan.

La existencia de esta estructura administrativa, tiene su fundamento en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual prevé que la administración de un Contrato de Fideicomiso puede regirse por las decisiones que un Comité Técnico acuerde, sin que estas causen ninguna responsabilidad por la actuación del fiduciario.

Dentro del clausulado de un Contrato de Fideicomiso se establecen atribuciones para el Comité Técnico, entre otras, aquellas que permiten una adecuada operación y administración eficaz del Fideicomiso.

Se establecerá que podrá sesionar cuantas veces sea necesario para poder cumplir con los fines del Fideicomiso, y se señalarán los requisitos que deberán cubrirse para tal efecto.

Al respecto, esta Soberanía considera oportuno exhortar a las partes a que las reuniones se celebren en sedes alternas a la capital, a efecto que la Comunidad beneficiaria, a través de sus representantes, reduzcan el número de traslados para asistir a las dichas reuniones del Comité Técnico.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se circunstanciarán los términos de los acuerdos y decisiones tomados.

Las instrucciones del Comité Técnico serán acatadas y en ningún caso podrán contravenir o exceder los fines del Fideicomiso, ni las instrucciones dadas por el Fideicomitente.

Como puede observarse, estas generalidades son recogidas en el clausulado del contrato de fideicomiso que analizamos, lo cual nos permite afirmar que está ajustado a lo que la normatividad y la doctrina han considerado.

Así las cosas, esta Comisión de Dictamen Legislativo no encuentra obstáculo jurídico alguno para acceder a la petición contenida en la multicitada Iniciativa que se estudia por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 64, fracción XLI de la Constitución Política; 3 y 41 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo; 43 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales; y 43 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con el carácter de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituir un fideicomiso público, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.*

El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignen en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos.

I.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará ***"Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique"****, y tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.*

II.- PARTES

FIDEICOMITENTE	*El Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.*
FIDUCIARIA	*La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.*
FIDEICOMISARIOS	*La Comunidad Bosques de San Elías - Repechique integrada por las 33 rancherías: Ahuerabo (Aguerabo), Bachurichi, Bahuichivo, Batuybo, Bore, Boreachi, Cerro de la Virgen, Chorichiqui, El Maguechi, Estación Sánchez, Gomego, Güicisaguachi, La Joya, La Laguna, Localidad sin Nombre, Los Manzanos, Los Ojitos, Maguechis, Mesa Labiachi, Nacarare, Natahuachi, Ocharzo, Pachura, Papajichi, Paraje de Apachochi, Picacho, Recowata (Güenobeachi), Repechique, Río Oteros (Vinihueachi), Romichi, San Elías, San Isidro y Santa Elena, a través de los representantes que designen.*

III.- OBJETO Y PATRIMONIO

El Fideicomiso tendrá por objeto administrar los recursos asignados para el pago de la indemnización, a fin de restituir, mitigar y prevenir los efectos materiales e

inmateriales ocasionados por la ejecución del Proyecto del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre-Creel, en el Municipio de Bocoyna, Chihuahua.

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará por:

a) Las aportaciones que realice el Fideicomitente, hasta por un monto de $65'000'000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en un plazo no mayor a 7.5 años, contados a partir de la firma del Contrato de Fideicomiso.

b) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de estos fondos.

El Fideicomitente hará las aportaciones en ocho ministraciones como a continuación se describe:

a) La primera se realizará dentro de los diez días siguientes a la celebración del contrato de Fideicomiso, por la cantidad de $8'667,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N)

b) Las siguientes seis, durante el mes de enero de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por la cantidad de $ 8'667'000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), respectivamente.

c) La última, se efectuará en el mes de enero del año 2023, por un monto de $ 4'331'000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

En caso de incumplimiento en el depósito de las ministraciones, se aplicará una pena convencional del 15% sobre el monto de la anualidad correspondiente, con cargo al fideicomitente.

IV.- FINES

a) *Dar cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en el expediente 422/2014 y al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías -Repechique.*

b) *Administrar los recursos mediante cuentas bancarias que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos, en atención a los acuerdos que para tal efecto emita el Comité Técnico.*

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

VI.- COMITÉ TÉCNICO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se contará con un Comité Técnico conformado por:

a) *Un Presidente.- El Titular del Poder Ejecutivo o quien este designe.*
b) *El Secretario General de Gobierno.*
c) *El Secretario de Hacienda.*

d) El Secretario de Economía.

e) Cuatro miembros que designe la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique.

Los miembros del Comité tendrán voz y voto.

Además, contará con un Secretario Técnico, el cual asistirá con derecho a voz pero sin voto. Su nombramiento recaerá en la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. El Comité Técnico nombrará un Prosecretario como suplente del Secretario Técnico.

A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con voz pero no voto.

El Secretario Técnico elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por los asistentes y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

Sesionará de manera ordinaria, cuando menos seis veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine y, de forma extraordinaria, a convocatoria del Presidente, o a solicitud de cuando menos la mitad de los miembros que lo conforman.

La convocatoria correspondiente habrá de ser remitida a los integrantes del Comité, por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración; en el caso de sesiones extraordinarias, con dos días hábiles de anticipación.

Habrá quórum cuando concurran al menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que dentro de ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. *Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.*
II. *Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.*
III. *Remitir, por escrito, a la Fiduciaria los acuerdos e instrucciones que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento.*
IV. *Autorizar a la Fiduciaria para otorgar o revocar poderes.*
V. *Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.*
VI. *Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura, que presente la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique.*
VII. *Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso, que presente la Comunidad Bosques de San Elías - Repechique.*
VIII. *Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean*

necesarios para los fines del Fideicomiso.

IX. Instruir la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por conducto del representante que para tal efecto designe el Comité.

X. Aprobar los términos y condiciones de los instrumentos mencionados en la fracción anterior.

XI. Aprobar el presupuesto de operación.

XII. Conocer sobre el ejercicio de dicho presupuesto y revisar la comprobación del gasto que rinda la Fiduciaria.

XIII. Revisar que la administración del patrimonio del Fideicomiso sea acorde a los fines del mismo.

XIV. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.

XV. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente la Fiduciaria y dictar las medidas correctivas procedentes.

XVI. Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.

XVII. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.

XVIII. Las que se deriven de este Decreto, de las reglas de operación, del contrato de Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, la Fiduciaria gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, con cargo al patrimonio del Estado, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, que cuente con la conformidad de los Fideicomisarios.

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.*

Compartidos los antecedentes, exponemos que no se encuentra información pública de oficio publicada sobre el "Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elias-Repechique" en la página destinada para transparencia de la Secretaría de Hacienda ni está en los organismos obligados de la página del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Públicapor lo que de inicio no podemos estar informados de los estados financieros del fideicomiso, no se encontró el contrato del fideicomiso ni en que institución se llevó a cabo, no se sabe tampoco del procedimiento que se realizó para elegir la institución fiduciaria que ofreciera las mejores condiciones operativas existentes en el mercado para su elección.

Por todo el desconocimiento de esta relevante información que debe ser pública de oficio y por lo anteriormente expuesto es que con fundamento en los artículos

57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua acuerda de conformidad con el numeral 64 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado, que El Poder Ejecutivo Estatal, informe a esta Representación a la brevedad, a través de la Secretaría de Hacienda, los ingresos, egresos, movimientos financieros que se han realizado desde la creación a la fecha del "Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elias-Repechique" así como los proyectos y obras que se han realizado con recursos del fideicomiso y que comunidades y rancherías se han beneficiado con ellas, así como el nombre de las comunidades que integran el mismo y el comité técnico.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente de H. Congreso del Estado